

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Enero de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico del día de hoy á las 3 y 45 minutos de la tarde me dice lo que sigue:

«SS. MM. entran en este momento en el Real Palacio de vuelta de la iglesia de Atocha, en donde se ha verificado la presentacion de S. A. el Principe de Asturias en medio de una inmensa concurrencia y el mas vivo entusiasmo. La salud de SS. MM. y de S. A. es inmejorable.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta provincia para su satisfaccion. Valladolid Enero 5 de 1858.
—Clemente de Linares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha espuesto el Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de la Gobernacion un crédito de 50.000 rs. como suplemento al capítulo 8.º, seccion duodécima del presupuesto vigente del Estado, para cubrir las obligaciones del material de las Inspecciones de Vigilancia y Guardia urbana de esta corte.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion.

Dado en Palacio á veintidos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ya habrá V. S. recibido la Real orden circular en la que se señala á esa provincia el cupo que le corresponde por la contribucion territorial en el próximo año de 1858. Este cupo, para cuya designacion se han tenido presentes las declaraciones de riqueza hechas ó consentidas por los pueblos, se halla arreglado á la suma de 350 millones, considerada como el producto del 14 por 100 de los rendimientos líquidos sobre los cuales pesa la enunciada contribucion, y que ha sido la cantidad satisfecha en el año anterior y el actual.

El Gobierno abriga el pleno y motivado convencimiento de que dista mucho de la exactitud semejante apreciacion, y cree firmemente que si las declaraciones sobre que se funda fuesen la expresion genuina de los hechos, y no adolecieran de errores funestos á la vez para los contribuyentes y para el Tesoro, resultaria que, sin menoscabar ni paralizar el movimiento y desarrollo de la riqueza agricola, ni exceder el tipo del 14 por 100 actualmente adoptado, los productos del impuesto territorial podrian recibir un notable aumento.

Pero el Gobierno se cree en el deber de consignar aquí en términos explícitos que la idea de dar mas latitud á los ingresos del Tesoro no es únicamente lo que motiva la presente comunicacion, porque difícilmente, sin el concurso de las Cortes, se decidirá á imponer mayores sacrificios á los pueblos. No cree tampoco que sea necesario el pago del 14 por 100 para producir los 350 millones que figuran en el presupuesto del presente año, y antes bien profesa la opinion de que un tipo mas bajo daria la misma, si no mayor cantidad para el Tesoro. Es mas; si no le contuviera la gravísima consideracion de que toda parsimonia es poca cuando puede correrse la contingencia de dejar indotados los servicios públicos, no titubearia en pedir á los Representantes del pais en su reunion próxima la fijacion de un tipo inferior al de 14 por 100 que en el día rige como li-

mite á la exaccion del impuesto de que se trata.

Y aunque sea triste confesarlo, desgraciadamente por causas de todos conocidas y por los obstáculos insuperables que las frecuentes perturbaciones públicas y cambios incesantes de sistema han opuesto á la cabal ejecucion y desenvolvimiento de un plan bien combinado en todas sus partes, los medios de averiguar hasta donde es posible el verdadero estado de la riqueza inmueble y su masa ó porcion imponible, se hallan muy léjos entre nosotros del perfeccionamiento progresivo que han alcanzado y continúan diariamente adquiriendo en paises mas adelantados. De aquí la sensible desigualdad que se advierte y que no han podido corregir los perseverantes esfuerzos de la Administracion, entre algunos cupos y cuotas de las provincias, pueblos y particulares; de aquí las quejas que embarazan el curso espedito de la accion fiscal, siembran la vacilacion y la duda en los encargados de la gestion de este tan importante ramo de la fortuna pública, y causan perjuicios de no fácil reparacion en los intereses colectivos y en los individuales.

A pesar de estas dificultades que el Ministro que suscribe conoce y aprecia en todo su valor, hay que convenir en que desde el planteamiento del sistema tributario hasta la fecha, los trabajos, con mas ó menos constancia practicados, han ido acumulando una abundante cantidad de datos y noticias, que bien desentrañados y estudiados, pueden servir de base á cálculos que se aproximen un poco mas que los que hoy rigen á la realidad. Las mismas reclamaciones de que se ha hecho mérito en medio de sus inconvenientes, han provocado operaciones de investigacion, confrontaciones y debates que no siempre han sido estériles, y de los cuales es posible todavia sacar un partido ventajoso si se procede con la sagacidad y método correspondientes.

Examine, pues, V. S. detenidamente la distribucion de la cuota provincial hecha á los pueblos en el año corriente, y las variaciones fundadas que deban tener lugar en el

del próximo; compare V. S. estos datos con las noticias estadísticas que posean esas oficinas para conocer los que, figurando el tipo máximo en los repartimientos, cuentan con mayor capacidad tributaria; estudie las diferentes reclamaciones que los pueblos hayan presentado, las resoluciones que sobre ellas hayan recaído, y fácil le será á V. S. encontrar la diferencia entre el 14 por 100 de la riqueza imponible y la que se supone en cada localidad. La Real orden de 23 de Diciembre de 1846, que prohibia imponer mas del 12 por 100 á los propietarios residentes fuera de la provincia ó distrito, sirvió de base para regularizar generalmente los repartimientos y para llegar al resultado que hoy se obtienen. Si un recurso tan incidental y limitado produjo estos efectos, ¿qué no deberá prometerse el Gobierno de los trabajos practicados entonces, de la mayor inteligencia con que en la actualidad se ejecutan los nuevamente hechos, de la menor repugnancia de los contribuyentes á secundarlos, del notable incremento de la riqueza pública en general y de la mayor eficacia de los medios de que dispone la Administracion? El Gobierno, por consiguiente, tiene derecho á esperar que V. S. se hallará en actitud de presentar á los pueblos, con suficiente conocimiento de causa, el importe aproximado del 14 por 100 de su respectiva capacidad tributaria y de la cuota que segun este tipo á cada uno corresponda, haciendo desde luego la necesaria rebaja en las que de él excedan si se hallan debidamente justificadas, y recaudando las contenidas dentro de este límite. Si las disposiciones que V. S. adopte á este fin fueran objeto de reclamaciones ó quejas, oigalas V. S. en cuanto se dirijan contra la demasia ó exceso en la imposicion que ya tienen consentida los pueblos, pero haciendo esta efectiva en los plazos marcados para que en ningun caso pueda el Tesoro público dejar de atender cumplidamente sus obligaciones.

Practicadas con acierto estas operaciones y provisto de los interesantes datos que ellas suministran, el Gobierno podrá proponer á las Cortes,

y estas votar con segura conciencia, el sacrificio que las riquezas territorial y pecuaria deban hacer en las aras de las necesidades del país.

Aparte de estas consideraciones especiales y prácticas existen otras de un orden mas elevado y general, aunque no por eso menos importantes, de las cuales viene claramente á deducirse, que sin traspasar el límite hoy día establecido del 14 por 100, los ingresos del Tesoro por el concepto de la contribucion territorial deben tomar mayores proporciones. La abolición del diezmo, abandonado gratuitamente por el Estado; los mercados extranjeros abiertos á los productos de nuestra agricultura; el creciente desarrollo de su esportacion; las necesidades del mayor consumo que se hacen sentir imperiosamente en todas partes; el aumento de la poblacion; el vuelo lento pero seguro que se echa de ver en nuestra industria, merced, entre otras causas, al estímulo de la moderada concurrencia que le ha procurado la reforma arancelaria; el mayor valor que ha tomado la propiedad territorial; la imponente masa de riqueza inmueble incorporada á la circulacion general; la multiplicacion de los Bancos y otras instituciones de crédito; el impulso que han recibido las vias de comunicacion, débil si se compara con las legítimas exigencias del movimiento de la riqueza nacional, pero importante si se tiene en cuenta los escasos recursos de que el Estado ha podido disponer con destino á tan vital objeto; la escitacion, por punto general saludable y fecunda, que se advierte en el seno de todas las clases sociales; el progreso y los adelantos de los países estranos, que por la solidaridad de cada vez más íntima que une á todos los pueblos, no puede menos de trascender favorablemente al nuestro, y otra multitud de causas, en fin, pertenecientes al orden intelectual y moral tan estrechamente enlazados con el orden económico, demuestran de una manera irrefragable que el guarismo en que hoy consiste el producto del impuesto territorial representa una época bastante atrasada de nuestra agricultura, y no se halla de ningun modo en armonía con el estado actual de la riqueza inmueble del país.

Partiendo de los datos expresados y teniendo en cuenta las observaciones que preceden, el Gobierno se lisonjea de que los trabajos de V. S. en la materia, acometidos con fé, proseguidos con perseverante empeño y realizados con discrecion y tino, darán resultados muy superiores en importancia y utilidad á los obtenidos hasta el día; ocurrirán á la urgente necesidad que aqueja á la Administracion de reparar las injusticias procedentes de la desigualdad entre los cupos y cuotas repartidos á las provincias, pueblos y particulares, y de quitar todo pretexto á reclamaciones exageradas y gratuitas, y pondrá al Gobierno en aptitud de ofrecer á los Representantes del país un criterio tan seguro cuanto en este genero de

cuestiones pueda serlo, para apreciar debidamente el importe y trascendencia de los sacrificios que su voto ha de imponer á la riqueza agrícola. No vaya á ercerse, sin embargo, que el Gobierno abrigo la esperanza de llegar á un conocimiento exacto y cabal de esta riqueza. Con los limitados recursos é imperfectos procedimientos de que dispone, mal podría lisonjarse de conseguir un resultado que otros países no han obtenido, y acaso desesperen de obtener, á costa de inmensos sacrificios de ciencia, de tiempo y de dinero.

Como quiera que sea, el Gobierno considera los 350 millones en que consiste el repartimiento circulado para el corriente año, como el *producto mínimo* de la contribucion territorial, basada sobre el 14 por 100 de la materia imponible que ha de ingresar en el Tesoro público, y por lo sabido cree inútil advertir á V. S. que cuando por parte de los contribuyentes la Administracion encuentre resistencia á satisfacer la mayor cuota que pueda caberles, y se les imponga como importe del 14 por 100 de los rendimientos líquidos de su riqueza inmueble, se les exigirá desde luego una cuota igual á la que hayan pagado, sin perjuicio de practicar la evaluacion pericial en los términos, por los procedimientos y bajo la responsabilidad establecidos. Al mismo tiempo, y sobre este punto llamo muy particularmente la atencion de V. S., debe tener entendido, y hacerselo tambien saber á los contribuyentes, que, como medida de justa compensacion, la cantidad que partiendo del enunciado tipo del 14 por 100 resulte recaudada de mas sobre los 350 millones procedentes de la contribucion territorial y consignados en el presupuesto del corriente año, será de abono, ó se rebajará de los trimestres sucesivos, si las Cortes, en su elevado criterio, juzgasen oportuno no hacer modificacion alguna por ahora en el contingente de los 350 millones con que la riqueza inmueble del país concurre á levantar las cargas del Estado.

Por lo demás, es necesario que, aparte de los medios coercitivos con que la legislacion é instrucciones del ramo han dotado á las Autoridades administrativas, se haga uso de la influencia moral, que no por ser mas lenta es menos eficaz y produce resultados mas duraderos. Conviene por lo tanto que V. S. procure deterrar á todo trance la arraigada preocupacion que tiende á establecer una especie de oposicion lamentable entre los contribuyentes y el Tesoro. Conviene que V. S. propague é inculque la idea de que los sacrificios que el Estado exige á las fortunas particulares no tiene mas objeto que el de fomentar los intereses morales y materiales del país; mantener el decoro y fuerza de la nacion; afianzar las instituciones, y abrir nuevos manantiales de riqueza pública. Lejos de existir ese pretendido antagonismo entre el patrimonio del Estado y el privado, se hallan ámbos unidos por lazos estrechos é indisolubles, y

su prosperidad y decadencia caminan á la par y de consuno. Sin presupuesto capaz de satisfacer las cargas públicas y de proveer con amplitud á las necesidades siempre crecientes de la civilizacion, es imposible que el Gobierno pueda desempeñar cumplidamente la altísima mision que le está confiada y arrostrar la grave responsabilidad á que le espone su espinoso encargo.

Cuando las oposiciones de los contribuyentes lleguen á rectificarse en este sentido, desaparecerá el censurable sistema de ocultacion y disimulo que ha prevalecido hasta hoy en la manifestacion de la riqueza imponible; los cálculos de la Administracion descansarán sobre bases seguras, y será verdaderamente proporcional el repartimiento del impuesto de que se trata; y por último, llevando al presupuesto un ingreso cuantioso, sólido y de indisputable estabilidad y permanencia, se habrá dado un gran paso hácia la estincion del déficit, que, cuando es normal y constante, hace tan poco honor á los pueblos como á los Gobiernos; que abate el precio de sus valores, y poniendo al Tesoro en la dura precision de recurrir incesantemente á la cooperacion del crédito, impide que los capitales se dirijan á explotar numerosos ramos de la riqueza nacional, que languidecen aguardando su accion vivificadora y fecundante.

En vista, pues, de las consideraciones que preceden, el Gobierno cree que V. S. se habrá penetrado del difícil y delicado encargo que se le confia por la presente comunicacion. La fuente de uno de los ingresos mas pingües del Tesoro, de una de las contribuciones mas importantes, de uno de los elementos mas poderosos con que el Gobierno cuenta para llenar el descubierto que dejan todavia las rentas públicas y hacer frente á gastos que son indispensables, si la nacion española ha de seguir de cerca el movimiento progresivo de la civilizacion europea, depende acaso del mayor ó menor acierto con que V. S. interprete su pensamiento y sepa realizarle en todas sus partes.

El deber de V. S. es tanto mas imperioso y estrecho en este punto cuanto que, dotado V. S. de la unidad de mando, y reuniendo en su persona facultades y atribuciones, en otro tiempo divididas, puede marchar con mas espedición en sus procedimientos y remover con mano firme y decidida los obstáculos que todas las reformas, por beneficiosas que sean, encuentran siempre en el espíritu de estancamiento y de rutina. Esta, que es la primera prueba formal y grave bajo el punto de vista rentístico á que se somete (desde que se ha refundido en él la administracion económica) el cargo que V. S. ejerce, decidirá si fué oportuna ó quizás prematura una medida que, aconsejada por las prescripciones de la ciencia, solo exigía el advenimiento de circunstancias á propósito para ser planteada, y pondrá al Gobierno en el

caso de decidir con completo acierto esta cuestion, si fuese necesario y conveniente.

En resumen, averigüe V. S. el verdadero importe de la propiedad territorial imponible; cobre V. S. solamente el 14 por 100 de sus productos líquidos en la forma y modo que prevengan las instrucciones; haga V. S. patente á los pueblos el importe de este; donde hubiere justa y fundada opinion, proceda V. S. á la evaluacion prevenida, pero haciendo antes ingresar en el Tesoro el 14 por 100 de la riqueza que ha sido impuesta y gravada hasta el día, y por lo tocante á las ocultaciones sea V. S. inexorable con la ley y la instrucion en la mano. Ningun bien mayor puede V. S. dispensar á la provincia que administra que una justa reparticion de sus impuestos. Nada elevará tanto la consideracion de V. S., nada aumentará su prestigio, como las mejoras que en esta parte consiga. Nada puede V. S. hacer que procure mas estabilidad, que dé mas solidez al Gobierno de la Reina que formar una buena administracion, y no puede ser buena administracion aquella que no sea justa, proba é inteligente.

Esto quiere S. M. la Reina, y esto prevengo á V. S. de su Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 13 de Diciembre de 1857. =
Mon. = Señor Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una esposicion del Procurador general de las Escuelas pias en solicitud de que se declare vigente y en toda su fuerza la Real orden de 11 de Marzo de 1851, que hizo estensiva á dicho benéfico instituto la gracia de litigar como pobre concedida á los establecimientos de Beneficencia, y que en algun Juzgado ha sido tenida como derogada por la nueva ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que el art. 130 de la citada ley, así como los siguientes dictados para su ejecucion, se circunscriben á los casos y personas particulares, segun se infiere de su literal contesto, no siendo aplicables á aquellos establecimientos ó personas morales, que tienen legalmente declarada la pobreza por las circunstancias y fin de su piadoso instituto, como sucede con los hospitales, casas de Beneficencia y las Escuelas pias contadas en esta clase por la Real orden de 11 de Marzo de 1851:

Oido el Supremo Tribunal de Justicia, y de conformidad con lo propuesto por la Sala de gobierno del mismo, se ha servido S. M. resolver que el beneficio de litigar como pobres concedido por disposiciones generales á los citados establecimientos subsiste en todo su vigor y no se halla de modo alguno en contradiccion con lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil en el título de las defensas por pobre.

De Real orden lo digo á V... para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1857. = Casaus. = Sr. Regente de la Audiencia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 2. — Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las Comandancias de las cajas de quintos sean servidas en lo sucesivo por los Comandantes de los batallones provinciales, y por sus Ayudantes las Ayudantías de las mismas, pudiendo en defecto de estos reemplazarlos en la caja para desempeñar sus funciones un subalterno del batallón.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. = Armero. = Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que para la provision de las plazas de Fiscal y Secretario de causas de las Capitanías generales se observe lo prescrito en la Real orden de 7 de Octubre de 1854; en inteligencia de que para casos urgentes é indispensables en que haya precision de nombrar Fiscales y Secretarios para causas especiales, es la voluntad de S. M. que elija V. E. á los Jefes y Oficiales de provinciales, y en su defecto á los que sirven en regimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, y con el objeto de que en 1.º de Enero próximo sean baja en las nóminas de comisiones activas, así los que excedan del número prefijado en la citada Real orden, como los de causas especiales, debiendo V. E. dar cuenta á este Ministerio y conocimiento al Director general de Administracion militar de los individuos que deban continuar en el desempeño de dichos cometidos y de los que cesen por efecto de la presente Real disposicion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. = Armero. = Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) armonizar la necesaria economía con el interes y bien del servicio, se ha dignado resolver quede reducido á tres el número de las Comandancias militares de cantón en Madrid y Barcelona, suprimiéndose estos destinos en Málaga y Zaragoza.

Se ha servido asimismo disponer S. M. queden suprimidas todas las Comandancias militares de la Península, y que los Jefes y Capitanes de los batallones de provinciales sean Comandantes militares en sus respectivas demarcaciones.

Es, finalmente, la voluntad de S. M. que se exceptúen de esta disposicion las Comandancias militares de los

distritos de Cataluña, Navarra, provincias Vascongadas y territorio del Maestrazgo é isla de la Gomera, respecto á las cuales los Capitanes generales propondrán á la mayor brevedad posible el reemplazo de todas aquellas que sin perjuicio del servicio puedan sujetarse á la regla general dictada para los demas distritos militares.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento; en inteligencia que los excedentes por efecto de esta disposicion deberán quedar de reemplazo desde 1.º de Enero próximo en el punto que elijan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. = Armero. = Sr. Capitan general de....

Excmo. Sr.: Con objeto de que el presupuesto acordado para el ejercicio de 1858 pueda bastar á cubrir todas sus obligaciones, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, entre otras cosas.

1.º Que solo tenga dos Ayudantes de Campo el Ministro de la Guerra.

2.º Que los Capitanes generales de Ejército tengan uno cuando no desempeñen cargo.

3.º Que respecto á los Ayudantes de Campo de los Capitanes generales de distrito y Gobernadores militares, se siga observando lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Marzo de 1848.

4.º Que cesen desde 1.º de Enero todos los demas Jefes y Oficiales que bajo el concepto de Ayudantes de Campo y el de á las inmediatas órdenes esten afectos á cualesquiera otras Autoridades, conservando solamente los Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, ademas de sus dos Ayudantes de Campo, los dos Jefes ú Oficiales á sus órdenes que les detalla la Real orden de 19 de Diciembre de 1852.

5.º Que para esta clase de comisiones se elijan precisamente en lo sucesivo Jefes ú Oficiales que se hallen de reemplazo.

Finalmente, S. M. se ha dignado resolver que los Jefes y Oficiales que cesan en consecuencia de las disposiciones anteriores, queden de reemplazo en el punto que elijan, y que los Directores de las armas procedan á darles colocacion en cuerpo, con arreglo á lo prescrito por término general sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1857. = Armero. = Sr. Director general de Administracion militar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para desempeñar el cargo de Director del Sindicato de Tauste durante el bienio que empieza en 1.º de Enero de 1858, á D. Manuel Sainz de Baranda, que

ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Gobernador de la provincia de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado prorogar por 12 meses el término señalado á D. José Trarig y D. José Jordá para hacer los estudios de un canal de riego que pueda fertilizar con las aguas del rio Segre los terrenos comprendidos en el Baga de Cerdaña, cuya autorizacion les fué otorgada por Real orden de 20 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Julian Garcia, se ha dignado autorizarle para que en el término de 12 meses y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del rio Tajo riegue la vega izquierda del mismo, desde las inmediaciones de Aranjuez á las de Toledo; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Manuel Soler y D. Antonio J. Martí, ha tenido á bien autorizarles para que dentro del término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifiquen los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del rio Aragon, en las inmediaciones del puente de las Grajas, término de Jaca, fertilice varias llanuras de esta ciudad y pueblos inmediatos; en la inteligencia de que esta autorizacion no les da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) á lo solicitado por Don Vicente Lladó, ha tenido á bien autorizarle para que en el término de 12 meses, y con sujecion á lo dispuesto en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, verifique los estudios de un canal de riego que tomando las aguas del torrente Pontons pueda acumularlas en un pantano que deberá construirse entre los pueblos de Pontons y Torrellas para dirigir las después á los campos de San Martín, Sarroca, Vilovi, las Cabañas y Villafranca del Panadés, provincia de Barcelona; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á la concesion definitiva si no se estima conveniente, ni á indemnizacion alguna por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1857. = Salaverria. = Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Diego Blanco, cuyas se espresan á continuacion, vecino de Villabañez, que el 21 de Diciembre último desapareció de la casa paterna, remitiéndolo á mi disposicion se fuese habido. Valladolid 5 de Enero de 1858. = Clemente de Linares.

Señas de Diego Blanco. Edad 15 años, estatura proporcionada, pelo rojo oscuro, ojos castaños, nariz chata: viste pantalon de paño de Astudillo, chaleco de percal, chaqueta de muleton morado, borceguies blancos y sombrero calañés, todo viejo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Pino.

Por fallecimiento del presbitero Sr. D. Roberto Campo, ha quedado vacante la Capellania que en la única Iglesia parroquial de esta villa fundó D. Toribio Rodriguez Maestro; los que suscriben patronos nombrados por el suso dicho fundador, usando de las atribuciones que al efecto les confirió, por el presente edicto llaman á cuantas personas se crean con derecho á obtener la espresada Capellania, para que en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten con sus documentos suficientes ante el Alcalde patrono de ella, á deducir con el que se contemplan, cuyo término pasado se presentará en quien mejor derecho probare. San Miguel del Pino 29 de Diciembre de 1857. = Canuto Herando. = Quintin Recio.

Ayuntamiento Constitucional de Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa con la dotacion anual de veintiseis reales cada un vecino, constando la poblacion de mas de 200, siendo cargo del Profesor la barba y sangria, y cada vecino que se rasure en su propia casa una vez á la semana, pagará seis celemines de trigo anuales, y doble los que lo hagan dos veces aumentando á esta dotacion 200 rs. anuales por la asistencia de ocho vecinos pobres, pagados de los fondos municipales; los partos y golpes de mano airada por separado, siendo de cuenta del facultativo la cobranza que hará por trimestres vencidos. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta villa en todo el mes de Enero de 1858, mediante á que se ha de proveer dicha plaza en 31 del mismo. Trigueros 30 de Diciembre de 1857.—El Alcalde Presidente, Santos Ramos.—El Secretario, Pedro Martinez.

Ayuntamiento Constitucional de Tordehumos.

Por renuncia que han hecho los facultativos titulares de Medicina y Cirujia de esta villa, de acuerdo con el vecindario, se ha creado una plaza de Médico-Cirujano con la dotacion de 10,000 rs. que serán satisfechos: 5,000 del fondo municipal por semestres vencidos, y los 7,000 restantes, por repartimiento vecinal que el Ayuntamiento formará y cobrará el mismo facultativo en los meses de Junio y Diciembre, con el auxilio del mismo Ayuntamiento si necesario fuese; los partos y golpes de mano airada son por separado, así como la barba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde el de hoy. Tordehumos y Enero 2 de 1858.—El Presidente, Luis Valverde.—Por acuerdo del Alcalde, Serapio Hernandez, Secretario.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

Habiendo cumplido el plazo de cinco años porque se pagaron los nichos del Cementerio general de esta poblacion que á continuacion se espresan, sin que se hayan presentado los interesados á renovarlos, se les hace saber que de no verificarlo en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, caduca su derecho á la conservacion de los espresados nichos, los que serán exhumados y trasladados los restos que contienen al sitio general del panteon.

Fila.	Número.	Nombres de los restos que contienen.	FECHAS EN QUE HAN CUMPLIDO.			NOMBRES de los interesados.
			Dia.	Mes.	Año.	
1. ^a	82	D. ^a Concepcion Gonzalez.	15	Diciembre.	1857	D. Manuel Gonzalez, Capitan de Borbon.
1. ^a	98	D. ^a Juana Lasala.	11	Id.	Id.	D. José Lisarre, Capitan de la Princesa.
1. ^a	125	D. Marcelo Ramos.	31	Id.	Id.	D. ^a Manuela Gaspar
1. ^a	140	D. ^a Antolina Coria.	5	Id.	Id.	Se ignoran.
1. ^a	150	D. Alejandro Benito.	15	Noviembre.	Id.	Idem.
2. ^a	3	D. ^a Elena Reynat.	31	Diciembre.	Id.	D. Victoriano Gallego.
2. ^a	6	D. Serafin Martin Rincon.	31	Id.	Id.	D. Serafin Rineon.
2. ^a	138	D. Pedro del Campo.	8	Id.		Se ignoran.
3. ^a	145	D. Patricio Tarrida.	31	Id.	Id.	D. ^a Esperanza Tarrida.
4. ^a	2	D. ^a Juana Villoldo.	7	Noviembre.	Id.	Se ignoran.
4. ^a	67	D. Bonifacio Ramiro.	31	Diciembre.	Id.	D. José Ramiro.
4. ^a	105	D. ^a Maria Josefa Rita Aleli.	21	Octubre.	Id.	Se ignoran.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Alcalde, Antonio Florencio de Viladósola.

Alcaldia Constitucional de Medina del Campo.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado con superior aprobacion la creacion de una plaza de Maestro de obras, dotada con 2,200 reales, pagados del presupuesto municipal y el que la obtenga quedará obligado á dirigir todas las obras públicas que acuerde y costee la corporacion.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud el plano geométrico de la poblacion, levantando conforme á la Real orden de 24 de Julio de 1846

inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 28, proponiendo la delineacion que convendrá adoptar en las sucesivas reedificaciones, para el mejor ornato, y ensanche de las calles que exijan esta reforma, la decoracion especial que convendrá segun en las fachadas, segun la clasificacion de las calles y el sistema de alcantarillas que atendida la situacion topográfica de la poblacion, convendrá establecer para las aguas sucias y llovedizas.

Reunidos los trabajos de todos los aspirantes que se hayan presentado antes del 31 de Enero del año próximo venidero, el Ayuntamiento la pro-

veerá en el autor del que á juicio de la corporacion haya llenado mejor sus deseos. Medina del Campo 1.^o de Diciembre de 1857.—El Alcalde, Marcelino Cuadrillero.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado admitir en su caja imposiciones reintegrables, con abono de interés, á razon de 4 por 100 al año, bajo las bases siguientes:

1.^a La liquidacion y pago de intereses se verificará por el Banco el 1.^o de Enero y 1.^o de Julio de cada año, ó en cualquiera época en que el imponente quiera recoger la cantidad impuesta.

2.^a No se admitirá cantidad que baje de 5,000 rs.

3.^a Las imposiciones que no pasen de 5,000 rs., se devolverán en el acto de reclamarlas el interesado: de 5,000 á 10,000 rs., se avisará al Banco con dos dias de anticipacion: de 10,000 á 20,000 rs., con cinco dias: de 20,000 á 30,000, con diez dias: de 30,000 á 40,000, con quince dias: de 40,000 en adelante, con veinte dias.

4.^a Las cantidades no devengan interés desde el dia de la notificacion de reintegro.

5.^a La notificacion se rubricará por el Administrador del Banco en el recibo que deberá presentar el interesado. Este recibo no será endosable ni pagadero á otra persona que al interesado, su apoderado con poder bastante, ó á sus legitimos herederos, en caso de defuncion; y si se extraviasa ó fuese sustraído, no podrá percibir la imposicion sin otorgar escritura pública que anule el espresado recibo.

6.^a En nombre de cada persona solo podrá hacerse una imposicion. Cuando el imponente desee aumentarla, se le liquidará la primera para englobar en un solo recibo el total de lo que desea imponer.

Valladolid 4 de Enero de 1858.—El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

BANCO DE VALLADOLID.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad ha acordado en sesion de este dia, bajar á 5 por 100 anual el tipo del descuento. Valladolid 2 de Enero de 1858.—El Secretario, Cástor Ibañez de Aldecoa.

El Comercio de paños y otros géneros de D. Juan Sabugo, que estuvo establecido por espacio de diez años en la calle de la Lenceria, número 15, se ha trasladado á la Plaza

Mayor, portales de Escribanos, números 8 y 9.

Lo que advierte á sus favorecedores, como tambien que acaba de recibir un abundante surtido de paños y demás géneros modernos, los cuales por acreditar el nuevo establecimiento espenderá á precios muy equitativos.

Don Eduardo Pineda, vecino de esta Ciudad, en la calle de Platerias, núm. 34, cuarto 2.^o, compra á precios convencionales, láminas de la Deuda del personal, y billetes de la emision de los 250 millones y del empréstito Domenech.

PRONTUARIO MÉDICO.

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Esplica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos fisicos. Es por lo tanto necesario á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legitimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañia, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1.^o, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

CUADRO SINOPTICO

DE SERVICIOS PERIÓDICOS

DE LOS

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS,

con espresion de las diferentes atribuciones que les corresponden con arreglo á la ley orgánica y otras especiales.

Prontuario utilisimo, en el que por orden cronológico de meses y dias, se designan clara y metódicamente las obligaciones municipales de todo el año. Aprobado y autorizado el gasto por Real orden. Por M. P. Q.

Se vende á 10 rs. en la Imprenta de este Boletín oficial.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 3.